



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00545 00

Bogotá D. C., 19 de julio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Kevin David Guerrero Mejía** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Kevin David Guerrero Mejía** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Seguros Bolívar S.A**, a quien se les solicitará que informe las razones por las que no ha calificado la pérdida de la capacidad laboral del señor Kevin David Guerrero Mejía identificado con c.c. 1.000.018.930.

Para un mayor proveer, el Despacho vinculará a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, Salud Total EPS, ARL Seguros de Vida Suramericana** y a la **AFP Protección S.A.** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción, dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, el actor pretende el pago de los honorarios para la calificación de su pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Kevin David Guerrero Mejía** identificado con c.c. 1.000.018.930 en contra de **Seguros Bolívar S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Seguros Bolívar S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y particularmente informe las razones por las que no ha calificado la pérdida de la capacidad laboral de Kevin David Guerrero Mejía identificado con c.c. 1.000.018.930.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá** a través de su director Rubén Darío Mejía Alfaro o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, el actor pretende que los honorarios sean cancelados en favor de ese ente.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ARL Seguros de Vida Suramericana** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, el actor pretende el pago de los honorarios para la calificación de su pérdida de la capacidad laboral.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Salud Total EPS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, el actor pretende el pago de los honorarios para la calificación de su pérdida de la capacidad laboral.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **AFP Protección S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, el actor pretende el pago de los honorarios para la calificación de su pérdida de la capacidad laboral.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a357961e913544d49739c64d0b55297672bff6847e02f62da4fbf5b059b3998d**

Documento generado en 19/07/2022 11:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>